



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

1. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Correspondió a este Despacho, la solución del CONFLICTO DE COMPETENCIA suscitado entre el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA, frente al PROCESO EJECUTIVO promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderada judicial en contra del señor CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ DURÁN.

2. ANTECEDENTES DEL PROCESO

Mediante auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, rechazó la demanda que nos ocupa, con fundamento en que la actora estableció que la competencia del proceso se determinaba por el domicilio del demandado el cual es la vereda capilla baja, la cual pertenece al municipio de Matanza y no a la ciudad de Bucaramanga, motivo por el cual el expediente fue remitido al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA.

El JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA, mediante auto del cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), se abstuvo de avocar conocimiento de la demanda, proponiendo conflicto negativo de competencia.

La razón en que sustentó su decisión, se basa en el hecho de que efectivamente en el municipio de Matanza existe una vereda llamada la Capilla, pero no Capilla baja, para lo cual anexó junto a su providencia el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Bucaramanga, dentro de la vigencia 2013-2027, señalando que en las páginas Nos. 16 y 17 se determina la división política administrativa rural de Bucaramanga, y dentro del corregimiento No. 02 se encuentra la Vereda Capilla Baja, que tiene como linderos la vereda Capilla Alta, vereda Magueyes, vereda Bolarqui y municipio de Charta.

3. CONSIDERACIONES:

El conflicto de competencia tiene como base fundamental, que uno o varios jueces se manifiesten ajenos a conocer de un proceso o, por el contrario, reclamen de otro haber usurpado esa condición especial que otorga la ley, en ambos casos por razones territoriales y funcionales.

Planteado el conflicto de competencia negativo, es preciso resolverlo conforme a lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso, por corresponder a una de las hipótesis allí previstas.

De esta manera, para este Juez, del análisis de las presentes diligencias, examinadas al tenor de las disposiciones de ley que disciplinan la materia, se concluye que el

conocimiento de esta acción corresponde al JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y no al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHARTA, conclusión a la que se arriba a partir de la siguiente línea argumentativa:

1.- En primer lugar se debe precisar, que los factores establecidos por el legislador para determinar la autoridad judicial encargada de conocer de cada proceso, son: el objetivo, el subjetivo, el funcional, el territorial y el de conexión.

2.- En virtud de lo anterior, tenemos que en el caso de marras el factor a estudiar es el territorial, motivo por el cual nos debemos remitir a lo establecido en el numeral primero del artículo 28 del Código General del Proceso, en el cual se estableció como regla para determinar la competencia por dicho factor, que en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

3.- Revisada la demanda, se observa que la apoderada de la parte demandante fue enfática en todos los apartes correspondientes de la demanda, en señalar que el domicilio del demandado es la ciudad de Bucaramanga e incluso en el acápite de notificaciones señala expresamente que el demandado recibirá notificaciones en la Finca los cardenales, ubicada en la vereda capilla baja en la ciudad de Bucaramanga.

4.- Ahora bien, revisado el plan de ordenamiento territorial del municipio de matanza para el período 2016-2019, se observa en la página 18 que allí existe una vereda denominado "Capilla".

5.- Así mismo, revisado el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Bucaramanga para la vigencia 2013-2027, se aprecia que en las páginas Nos. 16 y 17 se determina la división política administrativa rural de Bucaramanga, y dentro del corregimiento No. 02 se encuentra la Vereda Capilla Baja, que tiene como linderos la vereda Capilla Alta, vereda Magueyes, vereda Bolarquí y el municipio de Charta; advirtiéndose claramente que la vereda Capilla Baja se ubica al oriente del municipio de Bucaramanga como se puede ver en el mapa político allí consignado.

En este orden de ideas y sin más consideraciones es evidente que el competente para conocer el presente asunto es el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, razón por la cual, así se declarará y se dispondrá remitirles el expediente para que continúen con el mismo, no sin antes comunicar de lo aquí decidido al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR que es el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, el competente para seguir conociendo el PROCESO EJECUTIVO promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderada judicial en contra del señor CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ DURÁN, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. DISPONER en consecuencia remitir la actuación al JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>0115</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>17 de octubre de 2020</u>
CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario